

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00402, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación del demandado y la actora solicita se le conceda amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00402 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Joalys Eudaly Torres González contra José Manuel Cárdenas Garzón.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación del demandado **JOSE MANUEL CARDENAS GARZON**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual, por ahora no podrá ser tenida en cuenta, como quiera que en el auto admisorio de la demanda se ordenó dicho acto acorde con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, máxime que se allegó nuevo certificado de matrícula mercantil de persona natural, en el que figura como correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales (manuelcardenas3059@gmail.com), por lo que, habrá de requerírsele para que efectúe nuevamente la notificación del demandado, como quedo dispuesto en el admisorio de la demanda.

De otra parte, la demandante solicita se conceda amparo de pobreza; verificado el escrito allegado por la actora **JOALYS EUDALY TORRES GONZALEZ**, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así las cosas, resultaría viable su pedimento.

No obstante, la demandante se encuentra representada por el Dr. **MAURICIO MARIN MONROY**, en su calidad de defensor público, por lo que, no resulta viable la concesión del amparo de pobreza, por lo cual se denegará la petición elevada por la activa, sin embargo, en gracia de discusión, dicha concesión no implicaría la exoneración de los costos de la práctica de pruebas, la práctica de las notificaciones, debiéndose recordar a la actora que conforme al artículo 154 del

Código General del Proceso, los efectos del mencionado amparo son que “*El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas*”, sin que se encuentre amparado en dicho fenómeno o garantía los gastos de notificación o práctica de pruebas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación del demandado **JOSE MANUEL CARDENAS GARZON**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante **JOALYS EUDALY TORRES GONZALEZ**, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°056 de fecha 27 de abril de 2023

Secretario _____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a3f8ed26e39e0446767178237ef6be6417f6e03260bf66218d4123afa6fc5f**

Documento generado en 26/04/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>